Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

TRS/JSMC/PBC

ACOGE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN SUBSIDIO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°787, DE 12 DE MAYO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBIO, QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE NIVEL PARVULARIO, AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD Y LOCAL ANEXO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE SANTA MARÍA, RBD N°31086-7, DE LA COMUNA DE LOS ÁNGELES, REGIÓN DE BIOBIO Y ARCHIVA ANTECEDENTES POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL.

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
26 OCT 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 357/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 351

SANTIAGO, 26 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N°787, de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Biobio; la Resolución Exenta N°1163, de 06 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Biobio; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°787, de 12 de mayo de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Biobio rechazó la solicitud de la Corporación Educacional Aprendo Muy Feliz, RUT 65.145.219-8, respecto del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Santa María", RBD 31086-7, de la comuna de los Ángeles, Región de Biobio, y archivó antecedentes por incumplimiento de requisitos del reconocimiento oficial, indicando expresamente en su parte resolutiva que se rechaza la solicitud de ampliación de capacidad, local anexo y ampliación de nivel parvulario, del mencionado establecimiento.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas jurídica, técnico pedagógico y de infraestructura, según se detalla en la resolución impugnada.

2° Que, don Manuel Oyarce Cabello, en su calidad de representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento "Escuela Especial de Lenguaje Santa María", interpuso en tiempo y forma Recurso de Reposición con Recurso Jerárquico en subsidio, impugnando la citada Resolución Exenta N°787, en los términos que dispone la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la parte resolutiva de la resolución impugnada.

En su presentación el recurrente explica que su recurso se fundamenta en que las observaciones que motivaron la resolución recurrida han sido subsanadas.

Luego, pormenoriza la subsanación de cada una de las observaciones realizadas y plasmadas en la resolución exenta de rechazo, adjuntando también la documentación que estima pertinente para dicha subsanación.

Por último, el recurrente solicita expresamente lo siguiente: *"POR TANTO, A UD. RUEGO: en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Educación del Bio Bio, y considerando tanto los fundamentos de hecho como de derecho expuestos en lo principal de esta presentación, se sirva tener por interpuesto en forma y plazo, recurso de reposición en contra de la RES EXE 787 – 2020, acogerlo a tramitación y acceder a lo solicitado en orden a: Otorgar un plazo prudencial para subsanar las observaciones que pudieren quedar pendientes relativas a las modificaciones al contrato de arrendamiento del Local anexo que se solicita autorizar y el trámite de recepción definitiva de las obras autorizando provisionalmente tanto el local como la ampliación del nivel parvulario de la Escuela especial de Lenguaje Santa María".*

Adicionalmente, en forma subsidiaria a su Recurso de Reposición, interpone Recurso Jerárquico, y solicita *"POR TANTO, En virtud de lo dispuesto en las normas legales citadas, y en especial lo señalado en el artículo 10 inciso 3° del DS148/2016 normas legales pertinentes de la ley 20.529, y de la ley 19.880. Al Sr. Subsecretario de Educación, en su calidad de superior jerárquico del SEREMI de educación del Bio Bio muy respetuosamente digo; Se sirva tener por interpuesto recurso especial jerárquico, acogerlo a tramitación y fallarlo conforme a derecho, invalidando por esta vía la RESOLUCIÓN EXENTA N°787 DEL 2021, ordenando de paso el otorgamiento de un plazo prudencial patra la subsanación de las deficiencias y reparos indicados".*

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1163, de fecha 06 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobio resolvió rechazar el recurso de reposición y conceder recurso jerárquico a esta

Subsecretaría de Educación Parvularia, ambos interpuestos por el establecimiento en estudio, por no haber subsanado las observaciones formuladas en las áreas jurídica, técnico pedagógico y de infraestructura.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud se fundamenta en observaciones del aspecto jurídico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe jurídico de fecha 20 de octubre de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***CONCLUSIONES:***

1. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:

Es posible constatar que, a la fecha, SUBSANA todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°1163 de 06 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, que rechazó el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°787 de fecha 12 de mayo de 2021, de la misma entidad, como se detalla en el cuadro precedente.

2. En conclusión, se emite INFORME FAVORABLE respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de AMPLIACIÓN DE NIVEL PARVULARIO, AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD Y LOCAL ANEXO del citado establecimiento educacional".

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y dado que el rechazo de la solicitud se fundamenta en observaciones del aspecto técnico pedagógico del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe técnico pedagógico de fecha 21 de septiembre de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"***Conclusiones:***

1. Se elabora informe técnico pedagógico, ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE "Santa María" de la comuna de Los Angeles en respuesta a recurso de reclamación presentado por el representante legal del establecimiento.

2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de reclamación, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°787 de fecha 12 de mayo del 2021 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Biobío.

3. *Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, Subsana todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°787 de fecha 12 de mayo del 2021.*

4. *En conclusión, se emite Informe Favorable para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de ampliación de capacidad y local anexo".*

6° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud se fundamenta en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe de infraestructura N°58 de fecha 12-10-2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita virtual,
el sostenedor ha resuelto en su totalidad las observaciones de infraestructura expuestas en la Resolución Exenta que rechazó la solicitud en cuestión.
Teniéndose a la vista los siguientes documentos con las siguientes observaciones:

En	Certificado de Recepción Definitiva	N°	75	de fecha	13/08/2021
En	Informe Sanitario	N°	9	de fecha	02/09/2021
En	Planimetría Permiso de Edificación N°	N°	75	de fecha	13/09/2018

El establecimiento atiende Niveles MEDIOS y TRANSICIÓN en media jornada.

Según éstos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponden a lo siguiente :

B)ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS Y/O TRANSICIÓN	**64**	**Párvulos**	en	2 salas de actividades	factor que restringe	**Capacidad Sanitaria**
Sala de Actividades N°1	32	**Párvulos**				
Sala de Actividades N°2	32	**Párvulos**				

Los cálculos contenidos en el anexo N° 1 Cálculo de capacidad , informan capacidad máxima de la superficie y volumen de la sala de actividades, según el artículo 4.5.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 10 literal b,c y d del decreto N°315-2011 del Ministerio de Educación, el cual establece el número máximo para cada grupo según su nivel.

CRISTINA PALACIOS FERNÁNDEZ
ARQUITECTO
Subsecretaría de Educación Parvularia

7° Que, en consecuencia, deberá acogerse el Recurso Jerárquico interpuesto por el sostenedor, por cuanto se han subsanado todas las observaciones contenidas en la Resolución N°1163, de fecha 06 de agosto de 2021, de la SEREMI de Biobio, que rechazó el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°787, de fecha 12 de mayo de 2021, de la misma entidad.

8° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la solicitud o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE** el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por don Manuel Oyarce Cabello, en su calidad de representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Santa María", de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobio, en contra de la Resolución Exenta N°787, de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobio, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobio, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobio.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Biobio.	2
Total	4

Exp. N°26314 de 11.08.2021.